



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 1 2 1 3 6 5 *

Medellín, 23/04/2020

CIRCULAR No. 202060000119

PARA: Funcionarios, Rectores, Docentes, Contratistas de Servicios Administrativos, Contratistas de Prestación de Servicios y Apoyo de la Gestión y Usuarios.

DE: Secretaría de Educación de Medellín.

ASUNTO: Lineamientos y protocolos para las labores, servicios presenciales y entrega de productos, para la prestación de servicios educativo de la Secretaría de Educación de Medellín.

FECHA: 21 de abril de 2020

Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como medida para la contención del coronavirus COVID-19; que el Municipio de Medellín, debe continuar con la prestación del servicio público esencial de educación a través de herramientas virtuales tales como teletrabajo, trabajo en casa y presencial cuando el servicio lo amerite y de acuerdo a las diferentes disposiciones emitidas por parte del Ministerio de Educación Nacional, pronunciadas a través de las directivas 05 el 25 marzo y las 09 del 7 de abril del 2020; la Secretaría de Educación emite los siguientes lineamientos para llevarse a cabo durante el tiempo que se establezca el aislamiento social.

Todos los contratistas que presten servicios a través de los contratos de prestación de servicios administrativos y contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, funcionarios, rectores, docentes y usuarios, deben aunar esfuerzos para dar continuidad a los procesos y actividades que conlleve la prestación del servicio público esencial educativo; para la correcta ejecución se debe ceñir a las normas, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación de Medellín y las estipulaciones contractuales, advirtiendo los siguientes lineamientos y protocolos:

1. ASPECTOS GENERALES:

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Cómo es de conocimiento público, el Gobierno Nacional ha expedido la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 el 12 de marzo del 2020 por el Ministerio de Salud, que condujeron a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecidas en Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y las medidas de aislamiento social a través de los Decretos 457 y 531 del 22 de marzo y 8 de abril de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la circular No. 20 del 16 de marzo de 2020 dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación, para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media como medida de prevención ante la propagación del coronavirus.

Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes realicen el trabajo académico programado que inicia el 20 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones en las Directivas 05 del 25 de marzo y 09 del 7 de abril de 2020, por las cuales, los establecimientos educativos deberán adaptar metodologías, pedagogías y adquirir y reproducir material de apoyo didáctico para la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.

A la vez que deberá mantener la prestación de servicios conexos de atención, orientación, apoyo y alimentación del servicio público esencial educativo.

Igualmente, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-779/11, advierte que, *“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”*, por lo cual es necesario mantener de forma ininterrumpida la prestación del servicio de la educación, debido a que la mayoría de su población atendida es vulnerable, al tratarse de niñas, niños, adolescentes, prevalentemente protegidos por nuestra Constitución Política y la Ley 1098 de 08 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.





Alcaldía de Medellín

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIRTUAL, TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y PRESENCIAL.

De acuerdo a las diferentes orientaciones entregadas por parte del Gobierno Nacional desde sus diferentes Decretos, Circulares, Directivas y Comunicados, con la finalidad de contener, mitigar y evitar la propagación y letalidad del Coronavirus COVID-19, ha solicitado el distanciamiento o el aislamiento social preventivo, por lo que ha solicitado que muchas actividades cotidianas y labores se realicen a través de trabajo en casa o teletrabajo utilizando los medios de comunicación o la virtualidad como medio para así contribuir con la ardua tarea de la prevención del contagio.

Sin embargo, también se ha reconocido que es necesario que las tareas, labores o actividades esenciales que el Estado realiza en pro de sus administrados, no puede detenerse y que es necesario reconocer la presencialidad en varias de sus actividades para el buen desarrollo de las prestaciones de los servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se han expedido, hasta el día de hoy los Decretos 457 y 531 del 22 de marzo y 8 de abril de 2020, respectivamente, *por los cuales se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*, y menciona cuales son las actividades exceptuadas del distanciamiento o aislamiento social preventivo, entregando un decálogo de 36 actividades exentas.

Para nuestro interés, es imperioso destacar los numerales 13, 18, 27, 31, 33, 34 y 35 del artículo 3, del decreto 531 del 7 de abril de 2020, que menciona lo siguiente:

*“(…) **Artículo 3.** Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

*(…) **13.** Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

*(…) **18.** La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.*





Alcaldía de Medellín

(...) **27.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

(...) **31.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad --alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

(...) **33.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

(...) **34.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, Prestaciones educativas económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

(...) **35.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVIp-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Al igual, el numeral 25, del Artículo 2, del Decreto No. 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, que modifico el Decreto 2020070001025 de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia, sobre las excepciones a la restricción de transitar por el departamento en el período de Cuarentena por la vida, consagró lo siguiente:

“(...) 25. Personal mínimo necesario y vehículos que requieran las entidades públicas y privadas para realizar actividades, adecuaciones o equipamientos indispensables para acometer el trabajo remoto durante el aislamiento obligatorio anunciado por el Gobierno Nacional. Para acceder a la excepción se debe contar con certificación expedida por el representante legal de la empresa o entidad.”

Para la Secretaría de Educación de Medellín, es primordial mantener la adecuada prestación del servicio educativo, a la vez que es necesario revisar con rigurosidad realmente, cuales son las actividades en las que se requiere presencialidad para la entrega de productos contratados y la prestación de servicios, por lo que se deberá aplicar los protocolos respectivos para la prestación de servicio, en medio de la emergencia sanitaria.





Alcaldía de Medellín

3. PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENCIALES Y PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS.

Para la prestación de servicios, en que se necesite estrictamente la presencialidad de funcionarios o contratistas, se tendrá en cuenta los “*LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA ADAPTAR EN LOS SECTORES DIFERENTES A SALUD*”, dados por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que se deberán cumplir estrictamente, de la siguiente manera:

- **Prestación del Servicio Presencial Estrictamente Necesario.**

Solo las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 531 del 7 de marzo de 2020, podrán prestarse de forma presencial, y a las que a consideración de la Secretaría de Educación autorice en relación de la necesidad de la prestación del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anteriormente referido, de lo contrario todas las tareas o actividades deberán realizarse a través de trabajo en casa o teletrabajo utilizando los medios de comunicación o la virtualidad.

Los Subsecretarios, Directores, Rectores, o las personas que estén bajo su cargo que requieran la presencialidad para la prestación del servicio y/o entrega de productos, deberán tramitar dicha autorización ante el despacho de la Secretaría, argumentando técnicamente la necesidad, que de darse un visto bueno, esta solicitará a los prestadores de servicios administrativos y prestadores de servicios y apoyo a la gestión, expedir las autorizaciones de movilidad de las personas bajo los protocolos aquí expuestos, igualmente se entregará la autorización de movilidad directa a los funcionarios.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deben garantizar en todas las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas las siguientes medidas de Bioseguridad

Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:





Alcaldía de Medellín

- Lavado de manos
- Distanciamiento social
- Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.

A continuación, se describen de manera puntual las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus.

a. Lavado de manos.

- Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).
- Disponer suministros de alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.
- Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.
- Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo de puntos para el lavado frecuente de manos según las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se debe garantizar el lavado frecuente de manos por los menos cada 3 horas o antes si lo requiere.
- Se deben organizar turnos para realizar el lavado de manos, con el fin de garantizar el distanciamiento social con una distancia mínima de 2 metros al interior del baño.
- Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y autocontrol de esta actividad en todos los sitios de trabajo.
 - Se deben intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio.

b. Técnica de lavado de manos





Alcaldía de Medellín

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse cuando las manos están visiblemente sucias, antes y después de ir al baño, antes y después de comer, después de estornudar o toser, antes y después de usar tapabocas.
- La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.
- El alcohol glicerinado a utilizar debe tener una concentración entre 60% y el 95%.
- Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza la actividad lavado de manos.

c. Distanciamiento físico.

El distanciamiento físico, significa mantener un espacio entre usted y las demás personas fuera de su casa. Para practicar el distanciamiento físico se requiere:

- Los trabajadores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo, para establecer estas medidas en espacios áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratistas independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para poder disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
- Las empresas podrán mantener máximo 50 personas por jornada.
- Controle el aforo de los trabajadores en el área o recinto de trabajo.
- Estas mismas recomendaciones se deben aplicar en los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos etc.).
- Sitios de descanso de los empleados.
- No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- Aproveche las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evite el intercambio físico de documentos de trabajo.
- Además de las medidas cotidianas para prevenir el COVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, es una de las mejores medidas para evitar la propagación.





Alcaldía de Medellín

d. Elementos de protección personal- EPP.

- Entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.
- Informar las recomendaciones de uso eficiente de Elementos de Protección Personal.
- El uso de guantes se recomienda si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca.
- Instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- Designe un espacio donde los trabajadores puedan cambiarse de manera individual y donde puedan dejar sus implementos de protección personal debidamente limpios.

e. Manejo de los tapabocas.

- Uso del tapabocas en el transporte público, en áreas con afluencia masiva de personas, donde no sea posible mantener dos metros de distancia de otras personas.
- El uso correcto de los EPP es fundamental para evitar el contagio; igualmente importante el retiro de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.
- Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Siempre debe hacer el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.

f. Uso del Transporte Público.

- Las personas que utilicen para su modalidad el transporte público deberán utilizar tapabocas en todo momento, bajo las recomendaciones anteriormente anotadas
- Se recomienda no utilizar el transporte público en horas pico, por lo que deberá ajustarse el horario de la prestación de los servicios.
- Las personas podrán utilizar otros medios alternativos de movilización, como bicicletas y medios eléctricos, utilizando los elementos de bioseguridad.





Alcaldía de Medellín

Los anteriores lineamientos y protocolos son de estricto cumplimiento,

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Cordialmente,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Germán Sánchez Ortiz Abogado contratistas Subsecretaría Administrativa y Financiera	Revisó: María Cecilia Soto Agudelo Abogada Contratista Subsecretaría Administrativa y Financiera	Aprobó: María Patricia Ariza Velasco Asesora de despacho Juan David Agudelo Restrepo Subsecretario Administrativo y Financiero
---	--	--



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

